

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 07 ABR. 2025

VISTO: La Ley N°9803, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 9.803 se modifica el artículo 48 del de Decreto Ley 3.870 el que agrega como inciso q) la licencia por violencia de género a los efectos de esta causal entiéndase por violencia de género los prescriptos en los artículos 4, 5, 6, de la Ley nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y sus disposiciones concordantes y reglamentarias.

Que, en función de la modificación precitada, la Secretaría de la Mujer y Diversidad eleva un proyecto de uso de la "Licencia para Mujeres y Diversidades Víctimas de Violencia".

Que la propuesta normativa contempla también, Diseñar un Procedimiento para otorgar Licencias por Violencia de Género al personal de la Administración Pública de la Provincia de La Rioja, que luce como Anexo I del presente Decreto.

Que la propuesta normativa, se enmarca en las políticas definidas por el Gobierno de la provincia en materia de gestión y organización pública.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 149° de la Constitución de Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO N°1.- REGLAMENTESE en el ámbito de la provincia de La Rioja la "Licencia laboral para mujeres y diversidades víctimas de violencia de género" destinada a trabajadores de la Administración Pública Provincial: Centralizados y Descentralizados y entes autárquicos.

SECRETARÍA DE LA MUJER Y DIVERSIDAD
SECRETARÍA GENERAL DE PROTOCOLOS
SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DIO
EN LA OFICINA DE PROTOCOLOS
CONFIRMA LA AUTENTICIDAD

Handwritten signatures and initials.

CERTIFICO que el presente es Fotocopia fiel del

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO N°2.- Para la presente ley, se entiende por violencia toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta tanto en el ámbito público como privado basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las incurridas desde el Estado o por sus Agentes.

ARTICULO N°3.- La presente licencia tendrá carácter especial, podrá ser solicitada por les trabajadores de forma presencial por sobre cerrado o de manera digital, contando con un plazo de 48 horas hábiles administrativas desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia.

ARTICULO N°4.- El uso de la "Licencia para Mujeres y Diversidades Víctimas de Violencia" no afectará la remuneración que corresponda abonar a les trabajadores ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que la misma tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente.

ARTICULO N°5.- La persona que sufriera violencia de género y debiera ausentarse de su trabajo por tal motivo, debido a su situación, le serán consideradas justificadas dichas faltas cuando así lo determinen los servicios administrativos y/o judiciales.

ARTICULO N°6.- Las autoridades de cada uno de los organismos alcanzados por la presente ley efectuarán las adecuaciones que resulten pertinentes a los fines de incorporar en sus respectivos regímenes laborales la licencia que se establece por la presente.

ARTICULO N°7.- Las condiciones laborales de una trabajadora que haya solicitado "Licencia laboral para mujeres y diversidades víctimas de violencia de género", no podrán ser modificadas, salvo que sea a instancias y solicitud de esta.

ARTICULO N°8.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda, Secretario General de la Gobernación y suscripto por la Señora Secretaria de la Mujer y Diversidad.

ARTICULO N°9.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO N° 407 - - E

LIC. KAREN NAVARRO
SECRETARIA DE LA MUJER Y DIVERSIDAD

Dr. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

DR. JOAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE

A/C SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

407 - - E

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

De la solicitud. Las trabajadoras, por sí o a través de una tercera persona -si aquella estuviese imposibilitada de hacerla personalmente-, podrá solicitar la Licencia para Mujeres y Diversidades Víctimas de Violencia ante la oficina de personal de la repartición en donde se desempeñare, por cualquiera de los medios vigentes (lvgmujerydiversidad@gmail.com), debiendo presentar la constancia que acredite haber realizado la correspondiente denuncia.

Circuito administrativo para la solicitud de la licencia en razón del género:

1. La licencia por violencia de género se solicita al igual que otras licencias y por los mecanismos previstos en el organismo donde se desempeña laboralmente.
2. Se puede solicitar personalmente o a través de otra persona mediante sobre cerrado que detalle el título de la Ley N° 26.485 o por la página web de la administración pública con el usuario personal, contando con un plazo de 48 horas, para completar la solicitud.
3. El organismo iniciará un expediente con carátula de "trata reservada", a efectos de garantizar la confidencialidad de la información y de la documentación que se adjunte. Automáticamente se enviará a la Secretaría de la Mujer y Diversidad de manera remota al "Correo electrónico" quien va a emitir certificación del control de admisibilidad formal de la situación y otorgará la licencia con goce de haberes y por un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos por año calendario - continuos o discontinuos-.
4. El sobre deberá contener la denuncia policial y/o judicial si la tuviera al momento de peticionar la solicitud, en caso de no contar con la misma al momento de solicitar la licencia deberá cumplimentar la documentación sin excepción dentro de las 48 hs desde la solicitud; y de contar con alguna constancia emitida por un organismo público que dé cuenta de la situación de violencia por razones de género que está vivenciando.
5. Para acceder a la prórroga después de 180 días, como plazo máximo que emitirá la Secretaría de la Mujer en articulación con la Justicia mediante medidas judiciales, se requerirá de un informe técnico profesional elaborado por un profesional o Equipo Interdisciplinario que convalide la misma, estableciendo el tiempo de continuidad.
6. El plazo de otorgamiento de la licencia será retroactivo a la fecha de su solicitud y el uso de la licencia no deberá afectar el desarrollo de la carrera administrativa, ni las recategorizaciones que le correspondan a los trabajadores.
7. La licencia contempla, además de la no concurrencia al lugar de trabajo, las siguientes situaciones: •Readecuación horaria de la jornada laboral dependiendo de las necesidades de los trabajadores (por ejemplo, ingreso tardío, retiro anticipado, cambio de turno, etc.). •Cambio de lugar de prestación de servicio, si es que lo solicita la trabajadora. •Otras estrategias de acuerdo con las necesidades y particularidades, según la situación que atraviese la trabajadora.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

407 - 11

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

Casos especiales. Cuando se tratare de un caso de violencia en el ámbito laboral o en el ámbito del grupo familiar pero quien resulte denunciado como agresor trabajara en la misma dependencia pública, sin perjuicio de llevar a cabo los procedimientos sumariales y de impulsar las medidas precautorias que correspondan en virtud de la denuncia, se deberán garantizar las condiciones para que la trabajadora pueda desempeñar, en forma segura, sus actividades laborales habituales, implementando las acciones de organización administrativa que fueran necesarias. En ese marco, si las trabajadoras solicitaran un cambio en el lugar de prestación de servicios, aquella deberá impulsarse en forma inmediata sin que ello pueda implicar afectación salarial o funcional alguna, priorizando la continuidad de su carrera administrativa.

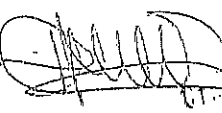
Indemnidad. Las condiciones laborales de la trabajadora sólo podrán modificarse, en el marco de la solicitud de la Licencia, a pedido de la misma, podrán consistir en readecuaciones horarias de la jornada laboral, cambio del lugar de prestación de servicios y toda otra circunstancia debidamente fundamentada, cuya duración se establecerá de acuerdo con las necesidades y particularidades que el caso concreto presente.

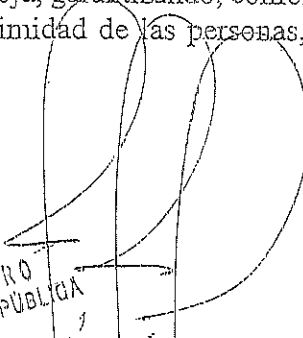
Una vez solicitada la Licencia para Mujeres y Diversidades Víctimas de Violencia, la Dirección de Personal o la oficina de personal interviniente, según sea el caso, se abstendrá de informar ausencias sin avisos y/o resolver pedidos de descuentos de haberes, hasta tanto se haya interiorizado sobre la situación en el respectivo legajo del solicitante.

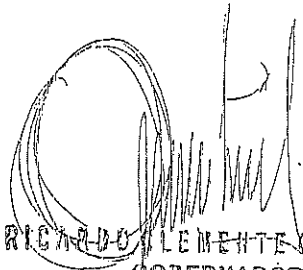
No podrá ser despedida y/o sancionada por haber solicitado la Licencia.

El uso de la licencia no deberá afectar el desarrollo de la carrera administrativa, ni las recategorizaciones que le correspondan a los trabajadores. Asimismo, no deberá ser un obstáculo ni interferirá en la confirmación de las trabajadoras en su cargo, aunque se utilice dentro de los lapsos estipulados para la adquisición de estabilidad.

Registro de licencias. La Dirección de Asistencia Integral de la Secretaría de la Mujer y Diversidad deberán llevar un registro de licencias encuadradas en la Ley N°3.870 y Ley N°9803 debiendo además proporcionar la información necesaria para la base de datos del Observatorio de Violencia de Género de la Secretaría de Mujer y Diversidad la Provincia de La Rioja, garantizando, conforme a la legislación vigente, la privacidad y el derecho a la intimidad de las personas, en relación con los datos recibidos y/o incorporados en él.


MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICA
LIC. KAREN NAVARRO
SECRETARÍA DE LA MUJER Y DIVERSIDAD
407- -


DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE
AIC SECRETARÍA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN


RICARDO LLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR